



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Marzo Cuatro (04) de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CREDI JR S.A.S
DEMANDADO : YESID RAMIREZ HEREDIA Y OTRO
RADICACION : 47-707-40-89-001-2024-00020-00

ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago dentro de la demandada de la referencia, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

El Doctor FRANCISCO JAVIER ROMERO SERPA, actuando como apoderado judicial de CREDI JR S.A.S, identificada con el NIT 901091325-6, Representada Legalmente por el señor GUILLERMO SERRANO OGLIASTRI, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, contra YESID RAMIREZ HEREDIA y RUBY ESTER MENESES RETAMOZA, con el fin de que se libere mandamiento de pago a favor de su apadrinada y contra los demandados.

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho lo siguiente:

- El Doctor FRANCISCO JAVIER ROMERO SERPA, alega ser el apoderado judicial de la parte ejecutante, pero no aportó con los anexos de la demanda el memorial poder que lo faculte como tal.
- Se observa un endoso en el Pagaré por parte del Representante Legal de CREDI JR S.A.S, pero no se observa la aceptación por parte del Doctor FRANCISCO JAVIER ROMERO SERPA.
- No existe concordancia entre el valor reclamado y el pagaré aportado como soporte ejecutivo.

De lo anterior, se infiere que la presente demanda no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, pues el profesional del derecho al no presentar poder para actuar, no está facultado para ser reconocido como tal dentro del presente asunto y del documento que se anexa como título valor en este momento no se desprende una obligación clara, expresa y exigible, pues en las pretensiones de la demanda se reclama un valor, pero el pagaré fue diligenciado por otra suma; por tal razón este Juzgado le dará aplicación a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, concediéndole el término de Cinco (5) días para que el demandante subsane el defecto antes anotado, so pena de ser rechazada.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITASE la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por CREDI JR S.A.S, identificada con el NIT No. 901091325-6, representada legalmente por el señor GUILLERMO SERRANO OGLIASTRI, contra



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

YESID RAMIREZ HEREDIA y RUBY ESTER MENESES RETAMOZA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de Cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 007 de fecha 05/03/2024 se notificó el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria